

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.2 Otras normas

6-03/PPL-000011, Reforma por la que se modifican los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento del Parlamento de Andalucía

Aprobada por el Pleno del Parlamento

Sesión celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 2003

Orden de publicación de 12 de diciembre de 2003

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL MISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama que "El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz". Por su parte, los artículos 20.1 y 23.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establecen la presentación de candidaturas al Parlamento de Andalucía por los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones mediante listas de candidatos. La inexcusable necesidad de garantizar en la práctica el carácter representativo del Parlamento andaluz y la proyección de los elementos esenciales de nuestro sistema electoral en el ámbito parlamentario autonómico aconsejan la salvaguarda de una estrecha correspondencia entre las listas electorales y los Grupos parlamentarios que, como agentes cualificados en el ejercicio de las funciones parlamentarias, se constituyan en la Cámara. En consecuencia, y a fin de evitar la distorsión que en dicha correspondencia entre tales listas y Grupos sin duda produce no sólo la formación de otros nuevos, sino incluso la composición del Grupo Mixto por Diputados que concurrieron a las elecciones dentro de candidaturas integradas en un Grupo Parlamentario regularmente constituido, el Pleno del Parlamento de Andalucía

ha resuelto, conforme a lo previsto en la Disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de Andalucía, crear la figura del Diputado No Adscrito, dando nueva redacción a los artículos 22, 23 y 24 del mismo en el sentido siguiente:

Artículo Único

Se modifican los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 22

1. Los Diputados sólo podrán integrarse en el Grupo parlamentario en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones.

2. Los Diputados que no quedaran integrados en un Grupo parlamentario adquirirán la condición de Diputados No Adscritos, excepto si pertenecen a una candidatura que no pueda constituir Grupo propio, en cuyo caso quedarán incorporados al Grupo Mixto.

3. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo parlamentario.

Artículo 23

Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento deberán incorporarse al Grupo en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del portavoz del Grupo parlamentario correspondiente. En caso contrario, adquirirán la condición de Diputados No Adscritos o quedarán incorporados al Grupo Parlamentario Mixto, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24

1. Una vez producida la adscripción a un Grupo parlamentario en el tiempo y forma que se regula en los artículos anteriores, el Diputado que causara baja adquirirá necesariamente la condición de Diputado No Adscrito.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento el Diputado No Adscrito podrá retornar al Grupo parlamentario al que hubiese pertenecido, siempre que medien el consentimiento y la firma del portavoz del mismo.

3. El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto será designado atendiendo a un criterio rotatorio, por orden alfabético, para cada período de sesiones, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

4. La Mesa de la Cámara resolverá, con carácter general o en cada caso, sobre las discrepancias que surjan entre los miembros del Grupo Parlamentario Mixto sobre sus reglas de funcionamiento.

5. Los Diputados No Adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los Diputados individualmente considerados.

6. La Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y las Comisiones de los Diputados No Adscritos, así como sobre su pertenencia a éstas, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento. Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los Diputados No Adscritos en el marco del presente Reglamento.”

Disposición final única

La presente reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía entrará en vigor el mismo día en que tenga lugar la próxima sesión constitutiva de la Cámara.

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.1 Proposiciones no de ley en Pleno

6-02/PNLP-000120, relativa a Ley integral contra la violencia de género

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2003

Orden de publicación de 2 de diciembre de 2003

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación a presentar en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley integral sobre la violencia de género.

2. La elaboración de un proyecto de ley andaluza para abordar de manera integral la erradicación de la violencia de género en el ámbito de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma.

6-03/PNLP-000085, relativa a creación de un fondo de compensación económica para el sector hortícola andaluz

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 10 y 11 de diciembre de 2003

Orden de publicación de 12 de diciembre de 2003

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A CREACIÓN DE UN FONDO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL SECTOR HORTÍCOLA ANDALUZ

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno central a:

1. Negociar con la Unión Europea un fondo de compensación económica de 80 millones de euros para productos hortofrutícolas de Andalucía, de los cuales 51 millones corresponderían a Almería durante el horizonte 2004-2007.

2. Que en el caso de no fructificar las negociaciones con la Unión Europea para la creación de este fondo de compensación, tome las medidas legislativas necesarias para que el Gobierno de España pueda crear el fondo de compensación por ser causa de interés nacional.

6-03/PNLP-000088, relativa a Andalucía con la Constitución

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 26 y 27 de noviembre de 2003

Orden de publicación de 2 de diciembre de 2003

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A ANDALUCÍA CON LA CONSTITUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía expresa su compromiso en la defensa de la Constitución española de 1978, que devolvió a todos los españoles las libertades y los derechos arrebatados por la violencia y la dictadura durante más de cuarenta años, y que reconoció el derecho de los distintos pueblos de España al autogobierno en el marco de la indisoluble unidad de la Nación española.

2. El Parlamento de Andalucía, representante máximo del pueblo andaluz, se siente parte integrante de aquel esfuerzo colectivo que alumbró una Constitución de concordia, y que permitió, gracias al respaldo de la totalidad de los territorios que integrarían las distintas Comunidades Autónomas, y con la relevante aportación de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía,